

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. 1866
(16 de Septiembre 2014)

**POR CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1465 (10/06/2010)**

El Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 4908 de 10/03/10, EFRAIN MARIN SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.206.974 de Gigante — H., en calidad de representante legal de la entidad "Asociación de desplazados del municipio de Gigante" reconocida con el NIT 900266133 — 8, Asociación que tiene mediante contrato de arrendamiento a cinco años, a cargo una explotación piscícola dentro del predio denominado Villa del Carmen, predio identificado con el certificado de libertad y tradición N° 202 -28565, de propiedad del señor Carlos Arturo Calderón, predio ubicado en la vereda Cachaya del Municipio de Gigante — Huila. Quien solicita **concesión de aguas superficiales** de un afluente de la Qda. Guandinosa, para surtir una explotación piscícola, en dicho predio. En el trámite se recibió la constancia secretarial el 02/06/10, mediante el RAD 7031.

Mediante Resolución No.1465 (10/06/10) el Director Territorial Centro resolvió otorgar la **concesión** de aguas del afluente de la **Quebrada El Palmar**, en un caudal de 3,5 lit/seg, para surtir la producción piscícola en un área de cuatro hectáreas, solicitada por EFRAIN MARIN SANCHEZ, identificado con -la cedula de ciudadanía N' 12.206.974 de Gigante — H., en calidad de representante legal de la entidad "Asociación de desplazados del municipio de Gigante" reconocida con el NIT 900266133 — 8.

Se realizó visita de seguimiento el día 17 de octubre de 2011 (ACTA No.163) en la cual se evidenció: " La concesión otorgada mediante la Resolución No. 1465 del 10/07/2010 no está siendo utilizada puesto que a la fecha el proyecto no ha arrancado por demora en al entrega de los recursos económicos por parte del INCODER por lo tanto no está siendo uso de los lagos y vertimientos de las aguas".

Mediante oficio radicado No.00863 del 16 de mayo de 2014 y oficio radicado No.01425 del 25 de agosto de 2014, el señor EFRAÍN MARIN SÁNCHEZ, representante legal de "ASODESGIH" solicitó la cancelación de la Concesión de aguas superficiales, ya que nunca hicieron uso de esa concesión de aguas.

Dado las condiciones expuestas en los antecedentes, se considera **viable realizar la cancelación** de la concesión de aguas superficiales otorgada por esta Corporación mediante la Resolución 1465 del 10 de junio de 2010.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para **Cancelar** la licencia de concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No.1465 (10/06/14).

En consecuencia, esta Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de fecha 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CANCELAR la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No.1465 del 10 de junio de 2010; a nombre la Asociación de desplazados del municipio de Gigante "ASODESGIH" identificada Nit. 900266133-8; representada legalmente por EFRAIN MARIN SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No.12.206.974; con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asociación de desplazados del municipio de Gigante "ASODESGIH" identificada Nit. 900266133-8; representada legalmente por EFRAIN MARIN SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No.12.206.974, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Ing. FERNEY ARENAS ROJAS
Director Territorial Centro

Expediente: DTC-3.100-2010
Proyecto: A. Medina *AT*